

Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2012

El 28 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RMF para 2012, la cual estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La citada resolución contiene diversas modificaciones y adecuaciones con respecto a la vigente en 2011, entre las que destacan las siguientes:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

Días inhábiles

Se considera día inhábil para el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el 2 de enero de 2012.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

Se dan a conocer las cantidades actualizadas en el CFF, entre otras, en materia ingresos, infracciones y sanciones, que se aplicarán a partir de enero de 2012, en el anexo 5, rubro A, de la RMF para 2012, así como el procedimiento para realizar la actualización citada.

Tasa mensual de recargos

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2012 es de 1.13%.

Procedimiento para otorgar subsidios o estímulos

No será necesario que las entidades o dependencias soliciten a los contribuyentes que presenten la opinión del SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales cuando otorguen un subsidio o estímulo hasta por 10 mil pesos.

Devolución de saldos a favor de personas físicas

En el caso de saldos a favor iguales o superiores a \$13,970 la devolución procederá siempre que se utilice la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y se proporcione la CLABE bancaria.

Las personas físicas que presenten su declaración en papel a través del formato 13 o 13-A y aquellos contribuyentes que tengan saldos a favor por montos superiores a \$150,000.00, no podrán solicitar la devolución de los saldos a favor en forma automática, sino que deberán hacerlo mediante el Formato Electrónico de Devoluciones (FED), disponible en el portal de Internet del SAT.

Comprobantes Fiscales Digitales

a) Disposiciones generales

Los contribuyentes que emitan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Las instituciones de seguros o fianzas, casas de empeño, personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros, cumplirán el requisito de señalar en los comprobantes fiscales el dato del régimen fiscal en el que tributan, cuando en dichos comprobantes indiquen el sector al que pertenecen, el cual podrá consultarse en el portal del SAT, en la guía de obligaciones.

Para cumplir el requisito de señalar la unidad de medida en los comprobantes fiscales que se emitan, se establece que se entenderá por tal concepto lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual indica que dicho concepto se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela, y de cantidad de sustancia.

En los comprobantes de pago en parcialidades, se tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, cuando se señale el folio fiscal asignado por el SAT para CFDI, del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación.

No será necesario que los comprobantes de donativos emitidos por la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III de la Ley del ISR, por los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho y por las Comisiones de Derechos Humanos, contengan los requisitos del número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos deducibles.

El SAT publicará en su portal de internet los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que emitan, los cuales serán obligatorios pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en la citada página, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Cuando no sea posible identificar la forma de pago en el CFDI, y en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los monederos electrónicos que autorice el SAT, podrá señalarse en los apartados del comprobante fiscal designados para tal efecto, la expresión “No identificado”.

b) Opción para expedir comprobantes fiscales impresos

Se establece la opción de expedir comprobantes fiscales impresos a los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declarado o por el que hubieren tenido la obligación de presentar dicha declaración, hubieran obtenido, para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000, así como los contribuyentes que en el ejercicio fiscal en que inicien actividades estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a la citada cantidad. Esta facilidad también aplica a las personas morales, incluyendo aquellas con fines no lucrativos.

Los contribuyentes que enajenen mercancía a turistas extranjeros podrán optar por emitir comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad.

Se mencionan los requisitos que deberán reunir los comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad.

c) Estado de cuenta como comprobante fiscal

Los estados de cuenta podrán utilizarse como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales sin que contengan los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, siempre que se trate de actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que cada transacción sea igual o inferior a \$50,000, sin incluir el importe de dicho impuesto.

Las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicios, podrán emitir simultáneamente CFDI y Comprobante Fiscal Digital (CFD).

d) Documentos que pueden utilizarse como comprobantes fiscales

Los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales por los actos o actividades que se realicen o por los ingresos que perciban:

- Las formas o recibos oficiales del pago de contribuciones, productos o aprovechamientos federales, estatales o municipales, excepto por el pago de contribuciones por el uso de autopistas, carreteras o puentes, federales, estatales o municipales.
- Escritura pública o póliza, en las operaciones que se celebren ante fedatario público.
- Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o *E-tickets*.
- Las notas de cargo emitidas por las líneas aéreas a agencias de viaje o a otras líneas aéreas, de conformidad con la resolución vigente de la International Air Transport Association (IATA), en materia de emisión y procesamiento de notas de débito de agencia.
- Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros.
- Los “voucher de servicio” emitidos por las agencias de viaje.
- Los CFDI expedidos por comisionistas, a nombre y por cuenta de los comitentes con los que tengan celebrado el contrato correspondiente.

- Los comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que reúnan ciertos requisitos.
- Los CFD por medios propios, siempre que los contribuyentes hayan optado por ello en el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores y los hayan emitido efectivamente. Se precisa que estos contribuyentes podrán seguir utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados y emitirlos simultáneamente, sin que sea necesario dictaminar sus estados financieros, siempre que en el reporte mensual que deban presentar al SAT, se incluyan los datos de los comprobantes fiscales impresos. Adicionalmente, se establecen las reglas para cumplir los requisitos relativos al régimen fiscal, unidad de medida, identificación del vehículo, clave vehicular y la identificación de la forma de pago.
- Los CFD cuando se enajenen mercancías a turistas extranjeros para efectos de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los CFD conforme a la herramienta electrónica denominada Portal Microe.

e) Comprobantes fiscales simplificados

Se libera de emitir comprobantes fiscales simplificados por operaciones cuyo importe sea inferior a \$100, siempre que los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios no soliciten dichos comprobantes.

Los comprobantes simplificados podrán emitirse sin señalar el régimen fiscal al que pertenece el contribuyente que los expide.

Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales simplificados conjuntamente con CFDI, CFD o comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad, deberán elaborar al menos un comprobante fiscal al mes que abarque las operaciones con el público en general, donde consten los números de folio correspondientes a los comprobantes fiscales simplificados que avalen las citadas operaciones.

f) Información que deben presentar las líneas aéreas que emitan comprobantes aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) o la Asociación Internacional de Líneas Aéreas (IATA por sus siglas en inglés)

Se menciona la información mensual que deberán presentar las líneas aéreas que expidan los comprobantes aprobados por la SCT o por la IATA.

Cuando no se presente el reporte mensual durante dos meses consecutivos, o bien, en tres meses no consecutivos, en el mismo ejercicio fiscal, se perderá el derecho de expedir los comprobantes en los términos antes citados, a partir de que se presente el último incumplimiento, quedando desde dicha fecha obligados a aplicar las disposiciones generales en la materia.

No obstante, se podrá contar con un plazo de hasta tres meses para iniciar con la expedición de comprobantes, aplicando las disposiciones generales en la materia, siempre que cumplan las obligaciones pendientes y con las que se generen durante el citado plazo.

El reporte de comprobantes emitidos correspondiente a los tres primeros meses de 2012, se presentará durante abril del mismo año considerando las operaciones de dicho trimestre.

g) Obligaciones que en materia de comprobantes fiscales entrarán en vigor hasta el 1 de julio de 2012

Los contribuyentes (con algunas excepciones) podrán emitir hasta el 30 de junio de 2012 los comprobantes fiscales en los términos de las disposiciones vigentes hasta 2011.

Para tales efectos, los contribuyentes deberán aplicar las especificaciones técnicas previstas en el anexo 20 de la RMF, pudiendo establecer en los campos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal del emisor y la aduana por la cual se realizó la importación, la expresión No aplica.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán emitir comprobantes fiscales sin incorporar, entre otros, los siguientes requisitos:

- El régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
- La unidad de medida.
- El número, la fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, tratándose de pago en parcialidades.
- La forma en que se realizó el pago, así como los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicios o de los llamados monederos electrónicos.

Dictamen fiscal

a) De donatarias autorizadas

El contador público registrado deberá señalar en el informe de la situación fiscal del contribuyente que la donataria autorizada sigue reuniendo los requisitos que la LISR exige para tal efecto.

b) Fechas de presentación del dictamen fiscal 2011

Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales y que no ejercieron la opción de no presentarlo, así como aquellos que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal y demás información y documentación requerida a través de la página de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC, o bien lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

- De la A a la F – (del 15 al 20 de junio de 2012).
- De la G a la O – (del 21 al 25 de junio de 2012).
- De la P a la Z y & – (del 26 al 30 de junio de 2012).

Las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal, a más tardar el 15 de julio de 2012.

c) Opción de presentar aclaraciones a la información alternativa al dictamen

Los contribuyentes que hayan optado por no dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar aclaraciones a la información alternativa al dictamen, siempre que la misma se hubiera presentado en tiempo y forma.

Dichas aclaraciones se presentarán por una sola ocasión y mediante escrito libre en la administración local que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, salvo que se trate de grandes contribuyentes, quienes deberán hacerlo en la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Ingresos pasivos obtenidos mediante una asociación en participación (A en P)

No se considera que se realizan actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y, por consiguiente, no calificará como A en P para efectos fiscales, cuando los ingresos pasivos¹ representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del citado convenio, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Una vez que se aplique esta facilidad, las personas que celebraron el convenio deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan con motivo de la celebración de dicho convenio

Obligación de presentar el informe para acreditar la continuidad de actividades en la fusión de sociedades

Se elimina la obligación que tenía el representante legal de la sociedad fusionante o de la que surgió con motivo de la fusión, de presentar un informe firmado por el contador público registrado que formulará los dictámenes para efectos fiscales, en el que se manifestara, bajo protesta de decir verdad, los términos en que se cumplieron los requisitos relativos a la continuidad en las actividades que realizaban la(s) fusionada(s) y la fusionante.

Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2009

Las personas físicas que hubieren obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2009 y no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda hasta en seis parcialidades mensuales sucesivas, sin necesidad de garantizar el interés fiscal, una vez que las autoridades fiscales le envíen la carta invitación con la propuesta del impuesto a pagar y el formato múltiple de pago (FMP-Z) y pague el importe de la primera mensualidad a más tardar el 31 de marzo de 2012.

Las personas físicas no inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán por cumplida su obligación de inscribirse anotando su Clave Única de Registro de Población en el formato FMP-Z.

¹ Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses; la ganancia cambiaria, por enajenación de acciones, los provenientes de operaciones financieras derivadas de deuda y capital; dividendos; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en los términos del artículo 141 de la LISR.

El contribuyente tendrá por presentada la declaración anual del ISR e Impuesto a los Depósitos en Efectivo de 2009, ya sea mediante el formato FMPO-Z o a través del “DeclaraSAT”.

En el caso de que el contribuyente se atrase en el pago de tres mensualidades o si no realiza el pago completa de la primera parcialidad perderá los beneficios otorgados y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas.

ISR

Fideicomisos accionarios

En el caso de fideicomisos accionarios que no tengan como fin replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices inflacionarios, sino la administración, adquisición o enajenación de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente el rendimiento mediante índices accionarios se establecen las siguientes reglas:

Las personas morales poseedoras de los certificados emitidos por estos fideicomisos, en los casos de canje de los mismos, para determinar la ganancia o pérdida por enajenación considerarán como precio de enajenación de los certificados que entreguen y de los certificados que éstos a su vez amparan, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan estos últimos certificados al término del día en el que ocurra el canje para efectos de determinar la ganancia derivada de dicha enajenación, asimismo, dicho valor se considerará como costo comprobado de adquisición de los certificados antes mencionados.

La institución fiduciaria que los administre, integrará la cuenta fiduciaria de dividendos netos con los dividendos fiduciarios que distribuyan los fideicomisos emisores de los certificados que formen parte del patrimonio del fideicomiso mencionado en primer término y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los propietarios de los certificados emitidos por dichos fideicomisos provenientes de la cuenta fiduciaria de dividendos netos.

Deducciones autorizadas

a) Deducción de combustible

Se elimina la regla que establecía los requisitos que debían cumplir los estados de cuenta originales emitidos por personas físicas o morales que expidan monederos electrónicos autorizados por el SAT para ser utilizados por los contribuyentes como comprobantes fiscales en la compra de combustibles.

Asimismo, se elimina como requisito para solicitar la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustible, los relativos al estado de cuenta que deben emitir a los adquirentes de dichos monederos.

b) Costo de lo vendido

Se elimina la regla que permitía a los contribuyentes la posibilidad de cambiar su sistema de costeo directo al costeo absorbente sobre la base de costos históricos, o sobre bases predeterminadas, aun cuando no hayan cumplido el periodo mínimo de cinco ejercicios, cuando sea consecuencia de modificar su sistema de valuación de costeo para efectos contables derivado de la aplicación de las normas de información financiera.

c) Retención de ISR por intereses

Tendrán el carácter de constancia de retención del ISR por concepto de intereses, los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, siempre que contengan los datos de información a que hace referencia la forma oficial 37-A, a excepción del relativo al nombre del representante legal de la persona moral que los expide.

Donatarias autorizadas

a) Autorización

La autorización para recibir donativos deducibles tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.

Asimismo, dicha autorización obtendrá una nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, siempre que las donatarias realicen lo siguiente:

- Presenten el aviso anual que señala la ficha de trámite 12/ISR denominada “Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, ‘bajo protesta de decir verdad’, seguir cumpliendo los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter”.

- Pongan a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, conforme al procedimiento que marca la ficha de trámite 15/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos”.
- Presenten el dictamen fiscal simplificado de donatarias y la declaración anual informativas de los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas.

b) Comprobantes de donativos

Se elimina la obligación a los contribuyentes que otorguen donativos a verificar que los comprobantes expedidos al efecto contienen los mismos datos que los publicados en el anexo 14 de la RMF o los dados a conocer en la página del SAT.

Renovación del registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión en el extranjero.

Para la renovación del registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión en el extranjero (institución) se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) La solicitud de renovación del registro se deberá solicitar dentro de los dos primeros meses de cada año, en lugar de los tres primeros meses.
- 2) En el caso de que no se presente el escrito de renovación se entenderá que:
 - La institución declara que cumple los requisitos para estar inscrita en el registro en mención.
 - No se han modificado las circunstancias que motivaron su inscripción.
 - Se solicita la renovación de su inscripción para el año de que se trate.
 - El SAT autorizará la renovación de la inscripción en el registro mediante la publicación en su página de internet.

Derivado de lo anterior, se elimina la regla que permitía considerar renovado el registro de los bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión en el extranjero cuando no hayan cumplido con la presentación de la información para su renovación, en

tiempo y forma y que no hayan sido incluidos en el listado de bancos y entidades registradas, publicado en la página de internet del SAT, en el supuesto que presentaran la información requerida por la autoridad competente para su renovación y obtuvieran la resolución de esta última en estos términos.

IVA

Cumplimiento de la obligación de expedir constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte

Se establece que los contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia de retención, cuando en el comprobante fiscal que ampare la mercancía, se incluya el requisito del impuesto trasladado y retenido contenido en el artículo 29-A, fracción VII, inciso a), del CFF.

DERECHOS

Actualización de cuotas

Se dan a conocer las cuotas actualizadas de la Ley Federal de Derechos a través del anexo 19 que se deberán aplicar a partir del 1 de enero de 2012, así como el procedimiento para determinar la actualización.

Conservación del comprobante para la disminución del pago de agua

Se debe conservar el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición del uso de agua y su instalación, para efectos de disminuir del pago del derecho respectivo, el costo comprobado de dicho aparato (sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras contribuciones). El descuento podrá efectuarse en la declaración trimestral definitiva que corresponda.

Cuando el importe de compra del medidor y su instalación sea mayor al derecho a cargo, el excedente podrá descontarse en las siguientes declaraciones trimestrales definitivas.

Opción para cumplir la obligación de la presentación de declaraciones

Se establece la facilidad de no presentar la declaración de pago de derechos, cuando el pago de derechos se realice vía internet a través del sistema e5cinco.

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)

Actualización

A partir de enero de 2012 se actualizan los importes para determinar la tarifa correspondiente al ISAN.

Integración de la clave vehicular

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, que realicen la enajenación correspondiente, deberán incluir en el comprobante fiscal, la clave vehicular integrada por el número que corresponda al tipo de vehículo, origen, modelo y versión.

DECRETOS

Opción de presentar aclaraciones a la información alternativa al dictamen

Los contribuyentes que hayan optado por no dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2012, vía internet la información alternativa al dictamen fiscal, conforme al siguiente calendario, o bien lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

- De la A a la F (del 15 al 20 de junio de 2012).
- De la G a la O (del 21 al 25 de junio de 2012).
- De la P a la Z y & (del 26 al 30 de junio de 2012).

OTROS

Información de operaciones con clientes y proveedores

Se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2012, si los contribuyentes:

- Expiden constancias por las retenciones de IVA al momento de recibir el comprobante.
- Presentan la información al SAT respecto a las personas que les hubiere retenido el IVA.
- Proporcionen mensualmente al SAT la información solicitada en la declaración informativa de operaciones con terceros.

Solicitud de devolución de saldos a favor a través de formato electrónico

La obligación de solicitar la devolución de saldos a favor utilizando el FED, entrará en vigor el 1 de febrero de 2012.

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

Contacto

México D. F.
Tel: (55) 5263 6000
Socio Contacto: mauricio.hurtado@mx.pwc.com

Cancún
Tel: (998) 287 5000

Mérida
Tel: (999) 948 2958, 948 2959, 948 2960
Socio Contacto: mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com

Chihuahua
Tel: (614) 425 3960

Ciudad Juárez
Tel: (656) 892 2213

Hermosillo
Tel: (662) 289 0202
Socio Contacto: hector.aguilar@mx.pwc.com

Guadalajara
Tel: (33) 3648 1000
Socio Contacto: francisco.wilson@mx.pwc.com

Los Cabos
Tel: (624) 173 9670

Mexicali
Tel: (686) 565 6720

Tijuana
Tel: (664) 615 5000
Socio Contacto: enrique.lopez@mx.pwc.com

Monterrey
Tel: (81) 8152 2000
Socio Contacto: luis.manuel.puente@mx.pwc.com

Torreón
Tel: (871) 721 9611, 721 9689, 720 5967
Socio Contacto: horacio.sanchez@mx.pwc.com

Puebla
Tel: (222) 273 4400

Veracruz
Tel: (229) 927 3462
Socio Contacto: jaime.diaz@mx.pwc.com

Querétaro
Tel: (442) 216 1505
Socio Contacto: roberto.pacheco@mx.pwc.com

León
Tel: (477) 717 2911

San Luis Potosí
Tel: (444) 817 9217
Socio Contacto: gustavo.preciado.puga@mx.pwc.com

Satélite, Edo. de México
Tel: (55) 1940 2500
Socio Contacto: angel.cruz@mx.pwc.com

Tampico
Tel: (833) 306 7000
Socio Contacto: javier.sanchez@mx.pwc.com

Socios contacto de las áreas de especialización

Administración y Registro Contable de los Impuestos jesus.chan@mx.pwc.com	5263 5766
Asignados Internacionales claudia.campos@mx.pwc.com	5263 5774
Comercio Exterior hector.herrera@mx.pwc.com	5263 6110
Consolidación Fiscal gabriel.reyes@mx.pwc.com	5263 5813
Contribuciones Locales y de Seguridad Social hector.castro@mx.pwc.com	5263 6067
Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com	5263 6060
Impuestos Indirectos javier.hernandez@mx.pwc.com	5263 5819
Impuestos Internacionales carlos.montemayor@mx.pwc.com	5263 6066
Legal Corporativo carlos.manuel.martinez@mx.pwc.com laura.macarty@mx.pwc.com	(81) 8152 2000 5263 5790
Legal Fiscal eduardo.mendez@mx.pwc.com	5263 6064
Precios de Transferencia fred.barrett@mx.pwc.com	5263 6069
Sector Financiero alejandro.solano@mx.pwc.com	5263 6054
Servicios Legislativos patricia.gonzalez@mx.pwc.com	5263 6057
Solución Global de Controversias karina.perez.delgadillo@mx.pwc.com	5263 5734
Real Estate david.cuellar@mx.pwc.com	5263-5816

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.